



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 030-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 10 de Abril del 2015

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2015-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 16 de Abril del 2015, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra las personas de **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), y al señor **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), por Infraacción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 010-2015-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ, de fecha 10 de Abril del 2015, realizada y suscrita en el PCFFS – Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia de personal de la PNP- CQ, el representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, y personal técnico de la DEGBFS- ARA; a las personas de **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), y al señor **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), debido a que





transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M3M-702, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 53 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie *Cumala Virola sp.*, con un volumen total de 1058 Pt., equivalente a 2.50 m³; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, el cual establece que: "*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.* ; y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a los involucrados, detallándoseles la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se les pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que el intervenido y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 012-2015-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 10 de Abril del 2015, refiere que los intervenidos **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), y al señor **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso Definitivo** del producto forestal maderable constituido en 53 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie *Cumala Virola sp.*, con un volumen total de 1058 Pt., equivalente a 2.50 m³; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., el cual establece: "*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.*"; así mismo, se recomienda la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 UIT** a los administrados **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), y al señor **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en concordancia con lo previsto en la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.



Que, con fecha 10 de Abril del 2015, los administrados **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), y el señor **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), presentan sus descargos respectivos en la modalidad de Declaración Jurada, documentos mediante los cuales renuncian al plazo de 05 días hábiles que por ley gozan, manifestando la aceptación de haber incurrido en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, solicitando a la vez se le emita la Resolución Directoral a fin de que su vehículo sea liberado, documentos que se anexan al informe en mención párrafo atrás.



Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias - U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que los administrados **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), y el señor **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal, son **NO INFRACTORES Y/O REINCENTES**. Aspectos que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2015-GRA/GR-ARA, de fecha de emisión 07 de Enero del 2015.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Sr. **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 46735956, con domicilio en Caserío El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- IMPONER al Sr. **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 43831658, con domicilio en Calle Puerto Rico, Centro Poblado Menor Lujan Etapa I, distrito José Leonardo Ortiz, provincia de Chichlayo, región Lambayeque, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria)**, en estricta aplicación de los artículos 365° y 367° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.



ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el **COMISO DEFINITO** del producto forestal maderable intervenido en la cantidad de 53 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie **Cumala Virola sp.**, con un volumen total de 1058 Pt., equivalente a 2.50 m3; a los señores **RONALD DIAZ RUIZ** (conductor del vehículo intervenido), y el señor **REINERIO CARRASCO LINARES** (propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
 DIRECTOR EJECUTIVO